

CIRCULAR DE SECRETARÍA GENERAL: 1/2016

D. PEDRO BUENO FLORES

Secretario General Excmo

Ayuntamiento de Puertollano

Asunto: Adaptación de pie de recurso de las notificaciones administrativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa concordante.

Señores/as:

El pasado día 2 de octubre de 2016 entró en vigor la práctica totalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones de actos administrativos referentes a procedimientos iniciados con posterioridad a esa fecha (Disposición Transitoria 3ª) deberán cambiar los actuales pies de recurso, tal como sigue a continuación, debiendo establecerse como “resolución” para actos de órganos unipersonales; mientras que se recoge “acuerdo” para actos emanados de órganos colegiados:

1. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS GENERALES

Contra los acuerdos que tengan por objeto cuestiones de personal, sanciones administrativas, licencias, órdenes de ejecución, etc. se ofrecerá el siguiente pie de recurso:

1.1. Notificación de la resolución/acuerdo

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

1.2. Disposiciones de carácter general (ordenanzas y reglamentos)

“Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, únicamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto”.

2. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA TRIBUTARIA E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Cuando los actos que se notifiquen tengan por objeto la gestión, liquidación, inspección, recaudación y sanción de los tributos locales y demás ingresos de derecho público regulados en la legislación de Haciendas Locales (todos excepto los ingresos de derecho privado) se ofrecerá como pie de recurso el siguiente:

2.1. Notificación de la resolución/acuerdo

“Contra este acuerdo/resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. / La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (SÓLO PARA SANCIONES).

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

2.2. Notificación de la resolución expresa del recurso de reposición

“Contra este acuerdo/resolución, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

3. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

3.1. Notificación de la resolución/acuerdo

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

4. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- En caso de contratos NO sujetos a regulación armonizada:

4.1. Recurso contra la adjudicación de estos contratos:

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

- En caso de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 40.1 del TRLCSP (contratos SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de valor estimado \geq 209.000€ y contratos de gestión de servicios públicos con presupuesto de gastos de primer establecimiento $>$ 500.000€ y de duración $>$ 5 años):

4.2.1 Recurso contra la adjudicación de estos contratos

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general y no en formato papel.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

4.2.2 Recurso contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales

“Contra este acuerdo/resolución se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general y no en formato papel.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

4.2.3. Recurso contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad

“Contra este acuerdo/resolución se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente del conocimiento de la comunicación de este acto. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general y no en formato papel.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde la comunicación de este acto. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

4.2.4. Recurso contra el anuncio de licitación

“Contra este acuerdo/resolución se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día de su publicación. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general y no en formato papel.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde su publicación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

4.2.5. Recurso contra la exclusión

“Contra este acuerdo se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 TRLCSP. En caso de presentarse ante el Tribunal las personas jurídicas deberán hacerlo en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general y no en formato papel.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 TRLCSP, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante el órgano de contratación en el plazo

previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

NOTA: El TACRC ha declarado (Resolución 411/2016) la inadmisión a trámite de los recursos presentados por personas jurídicas, en formato papel en el registro físico de este Tribunal (Avda. General Perón, 38 o Calle Alcalá, 9 de Madrid). Los recursos y demás escritos referidos al procedimiento de recurso especial/reclamación/cuestión de nulidad deberán presentarse en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y AAPP, a través del formulario electrónico general.

5. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS EN MATERIA DE BIENES

5.1. Notificación de deslindes

“Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”

6. NOTIFICACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cuando se notifique un acto administrativo a otra Administración y ésta actúe como poder público (Si actúa como un particular o mero interesado el régimen de recursos será el ordinario. Por ejemplo, cuando el subvencionado es una Administración se considera particular. Así lo establece la STS de 20 de octubre de 2006, de la Sala tercera de la Sección 4ª, del recurso de casación en interés de ley relativo al art. 44 Ley 29/1998); el pie de recurso será el siguiente:

“Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real (o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su caso) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se puede formular requerimiento de anulación ante el órgano que ha dictado éste acuerdo en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El art. 44.1 LJCA dispone que: En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

7. NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

“Contra este acuerdo/resolución, dado que se dicta en cumplimiento de la Sentencia, recaída en autos del (indicar el recurso) número, no procede la interposición de recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio del derecho del actor a dirigirse ante el órgano jurisdiccional si considera que no queda debidamente cumplido el fallo de la Sentencia con esta resolución. No obstante lo anterior, este Ayuntamiento va a trasladar la misma a (indicar el órgano judicial) a efectos de que quede acreditado el cumplimiento del fallo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

8. NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS

8.1. Notificación de la resolución expresa del recurso de reposición y el de alzada

“Contra este acuerdo/resolución, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

8.2. Notificación de la resolución expresa del recurso extraordinario de revisión

“Contra este acuerdo/resolución, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

9. NOTIFICACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma sustituirá los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015:

“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos o reclamaciones que a continuación se indican:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) Con carácter potestativo, reclamación previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual presenta Convenio para la resolución de reclamaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En caso de optar por la reclamación no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquélla sea resuelta expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

10. ACTOS DE TRÁMITE

Actos de trámite son los que preparan y contribuyen a la adopción de la decisión definitiva, frente a los definitivos que son los que ponen fin al procedimiento y resuelven las cuestiones planteadas. Los actos de trámite no pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de forma autónoma del acto definitivo, salvo los actos de trámite “cualificados” del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: actos de trámite que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos:

“Lo que se le notifica a los efectos oportunos haciéndole saber que contra esta resolución/acuerdo, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Se ruega adapten los modelos de notificaciones en base a lo establecido en esta Circular. Es deber de todos colaborar a fin de alcanzar la total aplicación de la nueva Ley.

En Puertollano (Ciudad Real), en la fecha que figura al margen junto con la firma de quien suscribe. Para su debido conocimiento y efectos pertinentes.

El Secretario General,

D. Pedro Bueno Flores
(firmado digitalmente)